MUNICIPALIDAD DE ÑUNOA
CONTRALORIA MUNICIPAL

- 6 ENE. 2009
RECIBIDO
FOLIO Nº 33

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 26
SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS.

(TEXTO ACTUALIZADO AL 01/01/2009)

ÑUÑOA, 31 DIC. 2008

DECRETO Nº 1483

TENIENDO PRESENTE:

a) La necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza Municipal Nº 26 sobre derechos por servicios, concesiones y permisos.
b) Lo dispuesto en el artículo 42 del D.L. 3.063 de 1979, sobre rentas Municipales.
c) Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria Nº 18 de fecha 7 -7-08 respecto de modificaciones a la Ordenanza Nº 26.
d) Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Nº 28/08, de fecha 13 de Octubre de 2008 sobre modificaciones a la referida Ordenanza, y autorización para dictar el texto actualizado de dicho cuerpo normativo.
e) Decreto alcaldicioNº 1613 de fecha31 de Diciembre de 2007 que contiene el texto actualizado al 1º de Enero de 2008, y decreto alcaldicio Nº 1425 del 23.12.08 .-
f) Decreto alcaldicio Nº 1391 de fecha 10 de Diciembre de 2008, sobre delegación de atribuciones.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Fíjase el texto actualizado de la Ordenanza Municipal Nº 26 sobre derechos por servicios, concesiones y permisos que se indica a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 26
SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que otorgue de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Dirección Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, lo que notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que sea fijado por la Municipalidad.

ARTICULO 3

Los montos, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda. Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios, corresponden a periodos semestrales, con excepción de aquellos de carácter ocasional o puntual, que en cada caso se especifica.

En los casos en que se señale que el valor del derecho es por mes o fracción, se debe entender que el valor es uno solo por mes calendario o fracción de mes.

ARTICULO 4

Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por resolución Alcaldicia.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5

La devolución de todo o parte de un derecho pagado erróneamente, cuando proceda, se efectuará por Resolución Alcaldicia o por delegación de esta facultad, previo informe de la Dirección respectiva.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6

La tarifa que los usuarios del servicio de aseo domiciliario pagarán por año 2008, será de **0.92 UTM.** Esto, sin perjuicio de las exenciones establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 24. La tarifa referida se pagará en cuatro cuotas.

ARTICULO 7

Por la extracción de escombros o materiales de desecho, requerida por particulares, éstos pagarán un derecho equivalente a **0.25 U.T.M.** por metro cúbico.

Por la extracción de ramas, pagarán el equivalente a **0.25 U.T.M.** por metro cúbico.

ARTICULO 8

La petición de extracción de árboles en bienes nacionales de uso público, será calificada por el Jefe del Departamento de Ornato.

En caso que la extracción de uno o más árboles sea solicitada para beneficio particular, por estar ubicada la especie frente a una entrada de vehículo u otro lugar que afecte algún inmueble, los derechos a pagar por retirar dichos vegetales, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

ARTICULO 9

Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, serán determinados por la Dirección de Medio Ambiente, en cada caso que se presente. La tasación y determinación del valor a pagar se efectuará considerando los siguientes factores:

- tipo de árbol.
- edad del árbol
- costo de mantención.
- lugar de ubicación del árbol.
- porcentaje de daño.

El procedimiento para determinar los derechos señalados precedentemente, se establece en anexo de Ordenanza.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICO

ARTICULO 10

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

1. **Estacionamiento de** vehículos particulares señalados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063 de 1979, por cada vehículo. En el evento de que el estacionamiento sea construido por el interesado, previo proyecto aprobado por D.O.M. y factibilidad de la D. de Tránsito.	**5.00 U.T.M.** **3.00 U.T.M.**
2. Permisos de carga y descarga exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) Nº 3 y 4 DL 3063, por cada vehículo diario. a. Lunes a Viernes (08:00 a 21:00 hrs.) b. Lunes a Viernes (21:00 a 08:00 hrs.), Sábado, Domingos y Festivos	 **6.00 U.T.M.** **2.00 U.T.M.**
3. Permiso de carga y descarga de materiales para obras civiles, valor diario por vehículo. a) Lunes a Viernes (08:00 a 21:00 hrs.) b) Lunes a Viernes (21:00 a 08:00 hrs.), Sábado, Domingos y Festivos.	 **8.00 U.T.M.** **2.00 U.T.M.**
4.- Estacionamiento reservado para taxis, por espacio para cada vehículo, anual	**6.00 a 12.00 U.T.M.**
5.- Revisión de anteproyecto de señalización, desvíos u otros.	**2.00 U.T.M.**
6.- Calificación de Recepción final de señalizaciones, otorgamiento de autorizaciones, desvíos y otros	**1.00 U.T.M.**
7.- Revisión e Informe Estudio Impacto vial.	**2.00 U.T.M.**
8.- Señalización o Demarcación solicitada por el usuario, sin perjuicio del valor de la señal.	**1.00 U.T.M.**

9.- Permiso operación Grúa o similar, diario: a) Lunes a Viernes (08:00 a 21:00 hrs.) b) Lunes a Viernes (21:00 a 08:00 hrs.), Sábado, Domingos y Festivos	 **10.00 U.T.M.** **2.00 U.T.M.**

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el período semestral correspondiente.

Los derechos contemplados en los números 1 y 3 de este artículo, se incluirán en las respectivas patentes comerciales, cuando corresponda.

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el País, y a instituciones de Beneficencia sin fines de lucro.

ARTICULO 11

Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

a) Duplicados de permisos de circulación, de transferencias y otros.	**0.10 U.T.M.**
b) Duplicado de Padrón de empadronamiento REMUCAR.	**0.20 U.T.M.**
c) Duplicado de Sello verde o rojo, por destrucción.	**0.10 U.T.M.**
d) Duplicado de Placa REMUCAR.	**0.25 U.T.M.**
e) Inscripción de Registro de REMUCAR (incluye placa y padrón).	**0.25 U.T.M.**
f) Certificado de modificación en el REMUCAR.	**0.25 U.T.M.**
g) Certificado de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad.	**0.10 U.T.M.**
h) Copia de comprobante de permiso de circulación.	**0.10 U.T.M.**
i) Control de Taxímetro 1° ó 2° Semestre o control extraordinario, incluida tarjeta de control y sellado de taxímetro.	**0.10 U.T.M.**
j) Autoadhesivo color verde de vehículos acogidos a normas del D.S. N° 211/91, 54/94 y 55/ 94 Mintratel.	**0.04 U.T.M.**
k) Verificación del N° del motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluido el certificado: - En el local Municipal - En el domicilio particular (en la Comuna).	 **0.50 U.T.M.** **1.00 U.T.M.**
l) Permiso de circulación provisional anual (placa de prueba).	**10.00 U.T.M.**
m) Permiso de traslado de vehículos, diario (máx. 3 días en el mes)	**0.05 U.T.M.**

n) Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio por Compañía de Seguros, por período de renovación de permisos de circulación en uno o en todos los locales de atención, durante los meses de Febrero y Marzo. El permiso antes indicado podrá otorgarse también previa propuesta pública, y el monto del derecho será propuesto por los oferentes. En el evento de que no haya adjudicatario, se aplicará el derecho establecido en el párrafo precedente. Permiso para venta de Seguro Automotriz Obligatorio durante el año, excluidos los meses de Febrero y Marzo, en el Edificio de Servicios Públicos, mensual.	**30.00 U.T.M.** **0.5 U.T.M.**
ñ) Permiso para plastificado de documentos, por el periodo de renovación de Permisos de Circulación	**1.50 U.T.M.**

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

o) Por licencia **restringida.** A las personas mayores de 65 años no se les cobrará este derecho.	**0.25 U.T.M.**
p) Control cada **cuatro** años licencias de conducir clases A-1 y A-2 ley 18.290, retomar licencia ya otorgada.	**0.66 U.T.M.**
q) Primera Licencia y Control cada 6 años. Licencia de Conducir Clase B, C, D, E y F; retomar licencia otorgada.	**0.61 U.T.M.**
r) Cambio de clase o extensión a otras adicionales, a conductores que estén en posesión de licencias	**0.51 U.T.M.**
s) Cambio de domicilio en licencias de conducir : - De Ñuñoa - De otras comunas	**0.36 U.T.M.** **0.51 U.T.M.**
t) Duplicado licencias de conducir: - De la Comuna - De otras Comunas	**0.31 U.T.M.** **0.51 U.T.M.**
u) Otorgamiento de Certificados de Licencias Conducir.	**0.10 U.T.M.**
v) Primera licencia y control cada 4 años A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 ley 19.585	**0.56 U.T.M.**
w) Certificado de no trámitwe.	**0.15 U.T.M.**
x) Levantar restricción licencia: -De Ñuñoa -De otras comunas	**0.31 U.T.M.** **0.61 U.T.M.**

ARTÍCULO 12

Los servicios de bodegaje por especies abandonadas, retiradas de la vía pública, retenidas por cualquier causa, quioscos, carros y cualquier otra especie abandonada, que lleguen al recinto municipal habilitado al efecto, pagarán los siguientes montos por conceptos de bodegaje **por mes:**

a) No clasificados.	**0.20 U.T.M.**
b) Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte.	**0.60 U.T.M.**
c) Retiro de líneas y cables aéreos retenidos, por cada 100 metros.	**0.40 U.T.M.**

Si la especies o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspección.

El Alcalde podrá rebajar los derechos antes mencionados, en casos calificados.

Los derechos señalados en el primer inciso de este artículo, se rebajarán en un 50% si la especie es retirada durante los primeros 30 días de bodegaje, previa solicitud al Alcalde.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 13

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionadas con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

a) Certificado o constancia solicitada por particulares.	**0.10 U.T.M.**
b) Autorizaciones de ayudantes o reemplazantes por cada período semestral de patente (comercio vía pública)	**0.30 U.T.M.**
c) Funcionamiento de circos, diario.	**2.00 U.T.M.**
d) Ferias artesanales, de juguetes, libros, vestuario, stands promocionales y puestos o stands aislados en general, por mes o fracción por stand	**1.00 U.T.M.**
e) Puesto venta de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción.	**2.00 U.T.M.**
f) Autorización especial transitoria, hasta por tres días como máximo, para , expendio y consumo de bebidas alcohólicas en fondas o locales, conforme . Ley de Alcoholes, por día. Autorización especial en fondas, restaurantes o stands que funcionen en la Actividad municipal Fiesta Chilena en Ñuñoa, por día.....	**2.00 U.T.M.** **o,5 UTM.**
g) Eventos y actividades artísticas, culturales, deportivas o recreativas, lucrativas, por día desde El valor se fijará por decreto.	**2 a 200 U.T.M.**
h) Permiso cuidador de automóviles	**1.00 U.T.M.**
i) Derechos por libro de inspección municipal, el que será obligatorio y deberá permanecer en el local.	**0.06 U.T.M.**
j) Derechos por publicidad, promoción, volanteo, etc. realizado en vía pública por persona y punto de la comuna.	**1.00 U.T.M.**

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS POR CONSTRUCCION O INSTALACION EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 14

El permiso de ocupación con instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patente municipal o permiso correspondiente.

Para estos efectos, las calles de la Comuna se clasificarán de la forma que a continuación se señala:

Calles Tipo 1:
Américo Vespucio, Vicuña Mackenna, Av. Grecia, Rodrigo de Araya, Pedro de Valdivia, Tobalaba, José Pedro Alessandri, Chile – España, General Artigas, Pedro L. Ferrer, Jaime Guzmán, Batte y Ordoñez, Diagonal Oriente, Ñuble, Carlos Dittborn, Irarrázaval, Eliecer Parada, Guillermo Mann.

Calles Tipo 2:
José Domingo Cañas, Manuel Montt, Simón Bolívar, General Bustamante, Antonio Varas, Campo de Deportes, Eduardo Castillo Velasco, Echeñique, Suecia, Exequiel Fernández, Los 3 Antonios, Ricardo Lyon, Dr. Johow, Ignacio Carrera Pinto, Montenegro, Juan Moya, Coventry, Ramón Cruz, Sucre, General Gorostiaga, Jorge Monckeberg, José Manuel Infante, Salvador, Lo encalada, República de Israel, Marathon, Villaseca, Holanda, Jorge Washington, Humberto Trucco, Manuel de Salas, Brown Norte, Pedro Torres, Santa Julia, Ortuzar, Hamburgo, Dublé Almeyda, Amapolas, Emilia Tellez, Pucara, Hernán Cortés, Estrella Solitaria, Crescente Errázuriz, Suárez Mujica, Los Alerces, Premio Nobel, Zañartu, Augusto Villanueva.

Calles Tipo 3: las calles y pasajes no mencionados precedentemente.

	Calles Tipo 1	Calles Tipo 2	Calles Tipo 3
a) Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción ocupado.	0.70	0.50	0.30 U.T.M.
b) Puestos en Ferias Libres, por día autorizado semanal y se pagará semestralmente.	0.20	0.02	0.02 U.T.M.
c) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por m2 ocupado.	1.00	0.50	0.30 U.T.M.
d) Venta de frutas de temporada, por semana o fracción, por metro cuadrado ocupado	2.00	1.00	0.50 U.T.M
e) Circos y Parques de entretenciones, por mes o fracción, por m2.	15.00	10.00	5.00 U.T.M.
f) Eventos y actividades artísticas, culturales, deportivas o recreativas por día.	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio		
g) Postes sustentadores de letreros, relojes, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por metro cuadrado mensual. Las instituciones sin fines de lucro pagarán el 25 % de este derecho.	2,40	2,00	0.60 U.T.M.
h) Mesas y otros elementos para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como: Fuente de Soda, Restaurantes y otros, por metro cuadrado semestral, que se cobrará conjuntamente con la patente comercial	0.50	0.40	0.20 U.T.M.
i) Toldos, techos, marquesinas, Refugios y otros similares de material ligero, por m2 semestral, sin perjuicio de los derechos de propaganda y se cobrará en la patente municipal.	0.20	0.20	0.20 U.T.M.
j) Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrentan los locales comerciales por m2 o fracción mensual	0.40	0.30	0.20 U.T.M.
k) Instalación de cabina telefónica, sin perjuicio del derecho de propaganda de la misma empresa.	Calles Tipo 1	Calles Tipo 2	Calles Tipo 3
En cabina corporativa Municipal	8.00	4.00	1 U.T.M.
En cabina corporativa Empresa	10.00	6.00	2 U.T.M.
l) Filmaciones o Eventos especiales con fines comerciales. Si estos eventos son realizados por Instituciones sin fines de lucro o por estudiantes, estarán exentos del pago de este derecho	El monto será fijado por Decreto Alcaldicio en cada ocasión. en un rango de entre 3 y 5 UTM. por jornada		

ARTICULO 15

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas, autorizadas por permiso municipal, pagará los derechos municipales que a continuación se indican:

a) Ocupación del subsuelo, cámara subterráneas de servicios, por metro cuadrado o fracción construido.	**0.25 U.T.M**
b) Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido. (No se aplica a lo volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente).	**0.25 U.T.M.**
c) Ocupación de un Bien Nacional de uso Público con construcciones con fines de lucro, por metro cuadrado trimestral	**0.30 U.T.M.**
d) Ocupación con instalaciones de servicios, como controladores, cajas metálicas, etc., por metro cuadrado	**1.00 U.T.M.**
e) Los derechos que se deberán pagar por cada estacionamiento que se construya en el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud de los dispuesto en la Ley 18.695, serán los que se establezcan en la respectiva concesión	

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 16

Los permisos que se otorguen para la instalación de publicidad en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos :

	Calles Tipo 1	**Calles Tipo 2**	**Calles Tipo 3**
a) Letreros, carteles, avisos luminosos pagarán por m2 o fracción, de locales Comerciales o Industriales , anualmente	**1.00**	**0.50**	**0.30 U.T.M**
b) Letreros, carteles o avisos iluminados, por m2 o fracción, en locales Comerciales o Industriales, anualmente	**1.00**	**0.70**	**0.30 U.T.M**
c) Letreros, carteles o avisos no luminosos por m2 o fracción, en locales Comerciales o Industriales, anualmente.	**1.10**	**0.90**	**0.30 U.T.M**
d) Publicidad que sea vista u oída desde la vía pública que no sea de los establecimientos indicados en las letras a), b) y c) precedentes, pagarán por m2. o fracción anual.....	**1,2**	**1,2**	**1,2 U.T.M**
e) Publicidad en paletas, por m2 anual, en BNUP	**10.00**	**10.00**	**10.00 U.T.M**
f) Publicidad en paletas modelo corporativo Municipal, por m2 anual, exhibida en BNUP	**6.00**	**6.00**	**6.00 U.T.M**
g) Propaganda especiales no señaladas en esta ordenanza, por m2	**Este derecho será fijado por Decreto Alcaldicio**		
h) Publicidad en refugios peatonales por m2 anual, exhibida.	**36.00**	**36.00**	**36.00 U.T.M**
	2.00	**2.00**	**2.00 U.T.M**

j) Publicidad en elementos aéreos por día	3	3	3 UT.M
k) Elementos de publicidad en vehiculos por día	3	3	3 U.T.M

l) Cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realice la actividad propia del giro, estará exenta del cobro de derechos.

m) Permiso para instalar publicidad en la vía pública pagará los siguientes derechos:			
1.- En estructuras publicitarias en postes de sustentación de hasta 12 metros de altura y caras de exhibición de hasta 48 m2 cada una , por metro cuadrado anual. . .	5	4	2 UTM.
2.- En estructuras publicitarias en postes de sustentación de hasta 6 metros de altura y caras de exhibición de hasta 24 m2. cada una, por metro cuadrado anual....	2,5	2	1,5 UTM

La propaganda que se efectúe en los referidos elementos publicitarios sin pagar los derechos municipales, será considerada propaganda ilegal.- Se dispondrá su retiro y se cobrarán los derechos de publicidad que correspondan.

ARTICULO 17

La propaganda o publicidad que realicen personas jurídicas sin fines de lucro pagarán el 50% de los derechos señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 18

Toda ocupación de bien nacional de uso público y de bienes municipales con actividades lucrativas de publicidad, podrá ser otorgada por concesión, previa propuesta pública. Los derechos que deban pagarse a la Municipalidad, serán los que se establezcan en cada concesión, quedando exento el concesionario del pago de otros derechos que establece la presente ordenanza. Este derecho se pagará semestralmente.

TITULO VIII

DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 19

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales, conforme a la clasificación establecida en el artículo 14 de esta ordenanza: 1.5 UTM anual por cada tipo de calle.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 20

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan a continuación, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

a) Loteos y Subdivisiones.	**2% del avalúo fiscal del terreno.**
b) Obras nuevas y ampliaciones.	**1.5 % del presupuesto.**
c) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	**1% del presupuesto.**
d) Planos tipos autorizados por MINVU	**1% del presupuesto.**
e) Reconstrucciones.	**1% del presupuesto.**
f) Modificación de Proyectos.	**0.75% del presupuesto, con un mínimo de 1 U.T.M.**
g) Demoliciones.	**0,5% del presupuesto.**
h) Aprobación de planos para la Ley de copropiedad inmobiliaria. Por legajo adicional.	**2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.** **0.05 U.T.M**

i) Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	**1 cuota de ahorro para la vivienda.**
j) Autorización por cambio de Destino.	**2.00 U.T.M.**
k) Desarchivo de Expedientes.	**0,035 U.T.M.**
l) Aprobación de fusión de predios.	**1 cuota de ahorro para la vivienda.**
m) Tramitación solicitud de recepción final, pagará: De 0 a 140 m2 De 141 a 500 m2 De 501 a 1000 m2 De 1001 a 2500 m2 De 2501 m2	 **05 cuotas de ahorro para la vivienda** **10 cuotas de ahorro para la vivienda** **20 cuotas de ahorro para la vivienda** **40 cuotas de ahorro para la vivienda** **80 cuotas de ahorro para la vivienda**

ARTICULO 21

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como Unidad repetida, la casa individual, aislada o pareada ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto y en edificios de altura con piso de tipo repetido, la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

ARTICULO 22

La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos pilotos y salas de venta, montajes y desmontajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:

a)	Los primeros 60 días	**0.06**	**U.T.M.**
b)	Entre 61 y 120 días	**0.11**	**U.T.M.**
c)	Superior a 120 días	**0.16**	**U.T.M.**

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrán un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

ARTICULO 23

La ocupación temporal del espacio público por intervención en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, tanto por ejecución de obras como para la instalación de servicios de utilidad pública tales como: electricidad, gas, redes de comunicación y otros similares, estarán afectos al pago de los derechos que resultan de la aplicación de la fórmula, que se indica a continuación.

Se cancelará un valor base de 0.10 U.T.M., más el producto de: área a ocupar (A), tiempo de ocupación en días corridos (D), factor tiempo expresado en U.T.M. dependiendo del tramo de Tiempo de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público (T.O); todo lo cual se resume en la siguiente fórmula de cálculo:

DM = 0.10 U.T.M. + (A X D) x T.V. x (T.O.)

El factor por tipo de vía se ha dividido en categorías, de acuerdo de lo establecido en el Art. 15 para la vialidad comunal en: tipo (1), tipo (2), tipo (3), teniendo un factor de:

T.V.: Para calles Tipo (1) = 1.5
T.V.: Para calles Tipo (2) = 1.3
T.V.: Para calles Tipo (3) = 1.0

En cuanto a la asignación del Factor Tiempo Total de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se regirá por la siguiente tabla:

	CALZADAS	VEREDAS
Del 1° al 7° día.	T.O. = 0.03 U.T.M.	0.02 U.T.M.
Del 8° al 14° día.	T.O. = 0.07 U.T.M.	0.04 U.T.M.

Del 15° al 21° día.	T.O. = 0.12 U.T.M.	0.10 U.T.M.
Del 22° al 30° día.	T.O. = 0.18 U.T.M.	0.16 U.T.M.
Superiores al 30° día.	T.O. = 0.25 U.T.M.	0.22 U.T.M.

Todos los permisos definidos en este artículo están afectos a un recargo por derecho de inspección equivalente al 3% del valor del derecho determinado en el permiso respectivo, con un valor mínimo de 0.2 U.T.M.

Por prórrogas de permisos, los derechos tendrán un recargo de 50%.

Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de Enero y Febrero tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante los meses de Junio y Julio tendrán un recargo del 25%. Los permisos por trabajos que se ejecuten en el mes de Diciembre tendrán un recargo del 200%.

Cuando los permisos correspondan a particulares que reponen a su costo aceras que enfrentan a su propiedad, si éstas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedarán exentos de pago de derechos y cuando sea superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos municipales establecidos en este artículo se rebajarán en un 99% en casos de obras viales o de infraestructuras financiadas por organismos de la Administración del Estado, cuya inversión sea superior a 460 U.T.M.

Cuando la ocupación del espacio público se deba a exigencias de estudios de impacto vial o medioambiental para el otorgamiento de permiso de edificación, se estará exento del pago de derecho de ocupación de bien nacional de uso público. Sólo se pagará el 0,25 % del valor de las obras obligados a ejecutar y se cancelará conjuntamente con el permiso de edificación.-

Los derechos por permisos de ocupación transitoria en bien nacional de uso público por trabajos de soterramiento de redes de telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 25% de descuento.

Los derechos por trabajos de emergencia que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario se efectuará la notificación al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 24

Los servicios especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican:

a) Derechos de inspección, resoluciones, estudios e informes solicitados por particulares.	**0.25 U.T.M.**
b) Entrega de antecedentes técnicos	**0.15 U.T.M.**
c) Confección de planos y documentos anexos a informes técnicos	**1.0 U.T.M.**
d) Estudio y/o aprobación de anteproyecto de edificación por m2	**0.0015U.T.M.**
e) Certificado de Inspección Final propiedades anteriores año 1929	**2.00 U.T.M.**
f) Certificación de Planos de Fusión.	**1.00 U.T.M.**
g) Factibilidad de Cambios de Destino.	**1.00 U.T.M.**
h) Retimbraje de planos.	**0,30 U.T.M.**

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTICULOS 25

Los servicios que se indican a continuación, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

a) Otros Certificados	**0.10 U.T.M.**
b) Copias de Planos por m2.	**0.15 U.T.M.**
c) Inscripción en el Registro de Contratista.	**2.00 U.T.M.**
d) Bases Administrativas y Técnicas, cuando corresponda.	**Desde 0.30 hasta 10 U.T.M.**
e) Derechos varios no contemplados	**Se fijarán por Decreto: de exto. a 20.00 U.T.M.**
f) Certificado de expropiación:	**0.20 U.T.M.**

g) Tramitación solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público	**0.08 U.T.M.**
h) Copia Plan Regulador	**0.30 U.T.M.**
i) Ocupación del Teatro Municipal, por resolución Alcaldicia: - Organizaciones Comunitarias de la Comuna: - Organizaciones sin fines de lucro de fuera de la Comuna: - Establecimientos Educacionales de la Comuna: - Establecimientos Educacionales Municipales de la Comuna: - Otros:	**1 día: Medio día :** **Exto. a 5 U.T.M. Exto. a 3 U.T.M.** **Exto. a 20 U.T.M. Exto. a 15 U.T.M.** **Exto. a 20 U.T.M. Exto. a 10 U.T.M.** **Exto. a 5 U.T.M. Exto. a 3 U.T.M.** **Exto. a 40 U.T.M Exto. a 20 U.T.M.**
j) Fotocopias de documentos por página tamaño oficio o menor sobre 10 unidades.	**0,0012 U.T.M.**
k) Derechos por ocupación del Salón Multiuso por las actividades que se indican : Actividades con fines de lucro, por día o medio día: - Actividades comunitarias o benéficas, por día o medio día: - Actividades culturales o sociales, por día o medio día.	**3 a 20 U.T.M.** **De exto. a 5 U.T.M.** **De exto. a 20 U.T.M.**
l) Certificados de avalúo bienes raíces: - certificado simple. - Certificado de avalúo afecto. - Certificado de avalúo especial.	**0.02 U.T.M.** **0.03 U.T.M.** **0.04 U.T.M.**
m) Cartel Art. 40 Ley 19.925 sobre Alcoholes.	**0.04 U.T.M.**
n) Certificado de número y de informaciones previas para viviendas sociales	0,5 cuotas de ahorro para la vivienda.

ñ) Por retiro de libros de la biblioteca municipal para uso en domicilio, se pagarán los siguientes derechos anualmente -- Adultos -- Estudiantes educación superior -- Escolares -- Adultos mayores	0.05 UTM. 0,03 UTM 0,012 UTM Exentos

En casos calificados mediante resolución Alcaldicia, se podrá eximir de estos derechos, cuando los usuarios sean establecimientos educacionales o entidades sin fines de lucro.

ARTICULO 26

Los servicios de información relativas al levantamiento aerofotogramétrico comunal, ya sea en medios magnéticos o impresos, pagarán los derechos municipales que se indican:

a) Valor por lámina de cada cobertura solicitada (predios, edificación y nombre de calles, etc.,).	**0.10 U.T.M.**
b) Valor de ploteo de cada cobertura según tipo de material, por lámina:	
1.- Papel Bond (en blanco y negro)	**0.07 U.T.M.**
2.- Papel Bond (en color)	**0.15 U.T.M.**
3.- Poliéster (en blanco y negro)	**0.15 U.T.M.**
4.- Poliéster (en color)	**0.20 U.T.M.**
c) Valor por diskette formato o CD	**0.10 U.T.M.**
d) Valor ploteo por información no clasificada:	
1.- Papel Bond metro lineal (B/N)	**0.10 U.T.M.**
2.- Poliéster metro lineal (B/N)).	**0.20 U.T.M.**

ARTICULO 27

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta **5 U.T.M.**

Anótese y transcríbase el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y a las 18° y 33° Comisarías de Carabineros. Incorpórese al portal de la Municipalidad por el Departamento de Informaciones. Cúmplase y hecho archívese.

Por orden del Alcalde

JORGE ESCARATE MOLINA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL